

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019.

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Interlocutorio N° 755/**

El señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa, al trabajo en condiciones justas y de acceso a cargo público.

De otra parte solicita, como medida provisional, se ordene la suspensión provisional de convocatoria 437 de 2017, entidad territorial de Jamundí en el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, justificando la misma en evitar un perjuicio irremediable, señalando que la lista de elegibles esta próxima a configurarse, sin que haya mecanismo en la vía contenciosos administrativa que impida tal hecho, teniendo en cuenta que se está ad portas de la vacancia judicial.

Al respecto se dirá que los argumentos esgrimidos por el propio solicitante, permiten a esta judicatura abstenerse de decretar la medida provisional solicitada, en tanto no existe acto administrativo aun que deba atacarse o cuyos efectos precaverse, y una vez el mismo quede en expedido, podrá acceder a la vía contencioso administrativa, pidiendo frente a ella una medida cautelar del tipo suspensión provisional como la que ahora deprecia.

En todo caso, la vacancia judicial que esta ad portas de producirse, no podría ser razón para que este Despacho en sede constitucional libre la orden rogada, puesto que de resultar procedente la tutela, y encontrarse vulnerados los derechos en la forma esgrimida, la orden se encaminaría a producir dicho mandato; por el contrario, si así no fuere, de nada serviría emitir una orden provisional cuyos efectos a lo sumo pueden llegar hasta la fecha en que se

resuelva de fondo la acción de amparo siendo que la misma ha de ser resuelta antes de la vacancia judicial. Entonces, no se concederá.

Ahora, como con la decisión a tomar puede resultar afectados los intereses de las personas que se inscribieron y calificaron para el mencionado cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, se dispondrá su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CESAR JULIO MELO LENIS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción a los concursantes que conforman la lista consolidada de aspirantes al cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE inmediatamente la admisión de esta acción a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

Del mismo modo, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 Artículo 2.2.3.1.3.1. **Reparto de acciones de tutela masivas**, las accionadas informarán la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

**CUARTO.-** ORDENAR a la vinculada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que por su intermedio notifique de la presente acción a los concursantes que se inscribieron y calificaron para el cargo de profesional universitario grado 3 con OPEC 5646, ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, de esa Universidad, remitiendo constancia de cumplimiento de esta orden.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en mérito de lo expuesto en la parte motiva.

**CÚMPLASE.**

  
**ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ**  
**JUEZA.**